



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00010 00
Demandante:	Silvia Andrea Morales Madero
Demandado:	Alejandro Botero Londoño
Auto:	068

CONSIDERACIONES

El pasado trece (13) de enero, se arrió al expediente, poder otorgado por el demandado a una profesional del derecho para que lleve su representación en curso de esta acción. Por lo que, debe procederse conforme regula el artículo 301 inciso 1° del C.G.P, así:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Así entonces, dado que actualmente no se ha surtido la notificación personal del demandado **Alejandro Botero Londoño**, ordenada mediante auto 020 calendado enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021), se tendrá por notificado por conducta concluyente en observancia de la precitada norma.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería suficiente a la profesional del Derecho **GLORIA INÉS MEJÍA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.396.239 y T.P. 27.985 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene por notificado al demandado **Alejandro Botero Londoño**, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda**.

TERCERO: En garantía del derecho fundamental de contradicción del demandado **Alejandro Botero Londoño**, se surtirá el traslado de la demanda a través del correo electrónico de su apoderada judicial (gloria.ines.mejia@hotmail.com) de conformidad con el artículo 91 del C.G.P, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago -
Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
018

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f084a0cfb271fcbfc6e7eba42c88c703bbe78518beb9fe6047d47373c5f96c14**
Documento generado en 27/01/2022 05:20:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>